

Expte.

DI-370/2011-4

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE EPILA
Plaza de España 1
50290 EPILA
ZARAGOZA**

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 2 de marzo de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al proceso selectivo celebrado recientemente para la provisión de tres plazas de Auxiliar Administrativo en el Ayuntamiento de Épila (provincia de Zaragoza). En concreto, la queja se refería a las listas de espera elaboradas para la provisión de plazas con carácter interino a resultas de los resultados de la oposición, aludiendo a determinadas irregularidades. Así, se señalaba que mientras que las bases del proceso indicaban que la lista de espera se ordenaría en función del número de ejercicios aprobados y la puntuación global obtenida, incluida la del último ejercicio no aprobado, en la confección de la lista únicamente se tuvo en cuenta el segundo criterio, es decir, la puntuación global obtenida.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Épila con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 5 de mayo de 2011 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“De conformidad con su expediente DI-370/2011-4, adjunto se remite la documentación solicitada en relación con el proceso selectivo celebrado por el Ayuntamiento de Épila para la provisión de tres plazas de auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Se adjuntan actas de todas las sesiones celebradas por el Tribunal Calificador en el transcurso del procedimiento, en las que constan los resultados del mismo, así como la lista de espera aprobada por Decreto de Alcaldía a propuesta del Tribunal, el cual la confeccionó de conformidad con la Base Décima de la convocatoria, componiéndola todos aquellos aspirantes que no expresando su voluntad contraria a acceder a ella, hubieran aprobado alguno de los ejercicios de la oposición sin haber superado los ejercicios con puntuación suficiente para ser propuestos para su nombramiento y obtención de plaza de funcionario de carrera.

Siguiendo la propuesta del Tribunal y de conformidad con las bases que rigen la convocatoria, el orden de la lista viene establecido por el número de ejercicios aprobados y puntuación global obtenida, incluida la del último ejercicio no aprobado.

En relación con el procedimiento desarrollado para atender las solicitudes de revisión del primer ejercicio de la oposición, éste se detalla en acta de la sesión celebrada el 4 de octubre de 2010, con

motivo de las alegaciones presentadas. Tras la citada sesión se contestaron personalmente todas las alegaciones y se citó a los opositores que pedían ver su examen para proceder a la revisión del mismo.

Del mismo modo, para el segundo ejercicio de la oposición, se citó a los opositores que deseaban revisar su examen.

Los recursos de alzada interpuestos fueron desestimados, siguiendo los informes emitidos al efecto por el Tribunal calificador.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Con fecha 3 de marzo de 2010 el Ayuntamiento de Épila aprobó anuncio por el que se publicaban las bases de la convocatoria de tres plazas de Auxiliar Administrativo, escala de Administración general, subescala auxiliar.

La base décima señalaba, literalmente, lo siguiente:

“Décima. Lista de espera para el nombramiento de personal no permanente para plaza de auxiliar administrativo, escala de Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2.

Salvo manifestación expresa en contra que conste en la solicitud de participación en el proceso selectivo, los aspirantes que no superen el proceso selectivo podrán acceder e incorporarse a la lista de espera para las plazas objeto de la presente convocatoria, que

habilitará a los que se integren a la misma, según las necesidades que existan de personal, para el nombramiento de personal no permanente.

A la vista de las calificaciones concedidas en el proceso selectivo, según el acta del tribunal, se confeccionará la correspondiente lista de espera, compuesta por todos aquellos aspirantes que no expresando su voluntad contraria a acceder a ella, hayan aprobado alguno de los ejercicios de la oposición, no habiendo superado los ejercicios con puntuación suficiente para ser propuestos para su nombramiento y obtener plaza de funcionario de carrera. El orden de la lista vendrá establecido por el número de ejercicios aprobados y puntuación global obtenida, incluida la del último ejercicio no aprobado.

Se establece la posibilidad, para el supuesto de que se agote, de ampliar dicha lista de espera mediante la incorporación de los aspirantes que no hayan superado ningún ejercicio del proceso selectivo, pero que hayan obtenido en el primero una puntuación igual o mayor a la mitad de la necesaria para superar el ejercicio. El orden de la lista será el que resulte de ordenar de mayor a menor la puntuación obtenida por cada aspirante.

La aprobación de la lista de espera se efectuará mediante resolución del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Epila.

La vigencia de la lista finalizará al término del nuevo proceso selectivo que se convoque para plazas de la misma categoría.

El aspirante de la lista que sea llamado para cubrir de forma no permanente una plaza deberá comunicar su aceptación en el plazo de dos días naturales.

La comunicación de la oferta por parte del Ayuntamiento de la Villa de Epila se realizará telefónicamente, pasándose al siguiente de la lista en el caso de no obtener contacto telefónico.”

Señala la base transcrita, literalmente, que “*el orden de la lista vendrá establecido por el número de ejercicios aprobados y puntuación global obtenida, incluida la del último ejercicio no aprobado*”. Del tenor literal del precepto se desprende que a la hora de confeccionar la lista de espera se tendrán en cuenta dos criterios: 1- el número de ejercicios aprobados y 2- la puntuación global. Así, a juicio de esta Institución la lista de espera debería estar integrada de la siguiente forma: los aspirantes que han superado tres ejercicios, ordenados en función de su puntuación global; los que han superado dos ejercicios, ordenados en función de la puntuación global, teniendo en cuenta la nota del tercer ejercicio no superado; y los aspirantes que han superado un único ejercicio, ordenados en función de su puntuación global sumando la calificación del segundo ejercicio no superado.

Segunda.- Tal y como ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia, la convocatoria de una oposición constituye la “ley del procedimiento selectivo”. De dicho principio se deriva la vinculación general, tanto para la Administración como para los administrados, de las bases aprobadas. Tal y como indicó el Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de mayo de 1989, “*debe recordarse la doctrina jurisprudencial, consagrada en larga trayectoria y acogida reiteradamente por esta Sala, según la cual las indicadas bases*

han de regir las pruebas selectivas, constituyendo la llamada “ley del concurso-oposición”, que vincula tanto a los que concurren a las pruebas de selección como a la propia Administración”. En idéntico sentido, podemos acudir igualmente a las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2002, 14 de enero de 2008, etc.

Así, la Base Décima, analizada en la consideración anterior, vincula al Ayuntamiento de Épila a la hora de elaborar la lista de espera para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo con carácter interino.

Tercera.- El Ayuntamiento de Épila remitió, con fecha 5 de mayo de 2011, copia de las actas elaboradas por el Tribunal Calificador en el transcurso del procedimiento selectivo objeto de análisis en la presente resolución.

El Acta correspondiente al desarrollo y corrección del tercer ejercicio, elevada el 25 de noviembre de 2010, incluye la lista de espera propuesta por el Tribunal para la cobertura de plazas con carácter interino. Examinando dicha lista, se aprecia que para su elaboración se ha procedido a sumar el resultado de los tres ejercicios por los aspirantes, determinando el resultado de la suma total el orden de prelación. En cambio, no se ha tenido en cuenta el número de ejercicios aprobados. Así, el primer aspirante de la lista, que es el que mayor puntuación global detenta, no superó el tercer ejercicio. En cambio, otros aspirantes que aprobaron los tres primeros ejercicios se encuentran en posiciones inferiores, al resultar la suma de sus calificaciones inferior. Atendiendo al tenor literal de la base décima, en los términos señalados en la consideración primera, debemos concluir que se ha producido un error en la elaboración de la lista. La misma no respeta el criterio de prelación fijado en la base décima; por consiguiente, entendemos oportuno dirigirnos a ese Ayuntamiento para sugerir que se adopten las

medidas oportunas para corregir dicho error.

En conclusión, y en ejercicio de las facultades del Justicia de Aragón de defensa de los derechos ciudadanos individuales y colectivos y de tutela del ordenamiento jurídico, procede sugerir al Ayuntamiento de Épila que modifique la lista de espera elaborada a resultas del proceso selectivo para la provisión de plazas de Auxiliar Administrativo adecuándola a los términos de la base décima de la convocatoria; es decir, teniendo en cuenta a la hora de fijar el orden de prelación de los aspirantes no sólo la puntuación global obtenida, sino también el número de ejercicios aprobados.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de Épila debe adecuar la lista de espera para la provisión con carácter interino de plazas de Auxiliar Administrativo elaborada a resultas del procedimiento selectivo convocado el 3 de marzo de 2010 a los criterios establecidos en la base décima de la convocatoria para fijar el orden de prelación de los aspirantes.